



Asamblea General

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
4 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 23ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 6 de noviembre de 2012, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. Sergejev (Ucrania)

Sumario

Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 63º y 64º (*continuación*)

Tema 105 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional (*continuación*)

Tema 82 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (*continuación*)

Tema 77 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 45º período de sesiones (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, al Jefe de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

12-57556X (S)



Se ruega reciclar 



Se declara abierta la sesión a las 15.30 horas

Tema 79 del programa: Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 63º y 64º (continuación) (A/67/10)

1. **El Sr. Hanami** (Japón), en respuesta a la petición formulada por la Comisión de Derecho Internacional (CDI) a los Estados, de que faciliten información sobre su legislación y la práctica nacionales con respecto a la inmunidad *ratione personae* y la inmunidad *ratione materiae*, dice que la legislación japonesa no especifica esas formas de inmunidad. En los raros casos en que ha sido necesario determinar la inmunidad *ratione personae* o la inmunidad *ratione materiae*, se ha hecho referencia a las decisiones anteriores de la Corte Internacional de Justicia y a lo que está generalmente aceptado por los juristas internacionales y la práctica del Estado. En ese sentido, señala que si la CDI considera ampliar la inmunidad *ratione personae* más allá de la *troika*, sería necesario debatir los criterios para determinar qué funcionarios del Estado quedan abarcados.

2. La delegación del Japón seguirá de cerca el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional en el difícil tema de la formación y prueba del derecho internacional consuetudinario. Con respecto a la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*), apoya la conclusión de la CDI de que cualquier decisión de terminar su labor sobre ese tema debe fundarse en un análisis a fondo del fallo de la Corte Internacional de Justicia en *Cuestiones relativas a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. el Senegal)*. Sería útil para los debates en curso de la Sexta Comisión que la CDI pudiera examinar también la obligación desde el punto de vista del alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal.

3. Con referencia al tercer informe preparado por el Presidente del Grupo de Estudio sobre los tratados en el tiempo, en relación con los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior de los Estados fuera de los procedimientos judiciales y cuasijudiciales, dice que de ese informe se desprende la dificultad de reunir pruebas de la práctica de los Estados sobre “un acuerdo ulterior” y “la práctica ulterior” en virtud del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, por no haber una definición clara del alcance de esos términos. El Japón celebra la decisión de la CDI de cambiar el formato de la labor, mediante el

nombramiento de un relator especial que se ocupe específicamente de ese subtema.

4. En cuanto a la labor del Grupo de Estudio sobre la cláusula de la nación más favorecida (NMF), dice que el informe final propuesto proporciona directrices y cláusulas modelo para la negociación de las cláusulas de la nación más favorecida, lo que podría contribuir considerablemente a garantizar una mayor seguridad y estabilidad en la ámbito de la legislación sobre inversiones. Teniendo en cuenta el importante papel de la cláusula de nación más favorecida en los tratados bilaterales de inversión y acuerdos comerciales, su delegación continuará siguiendo de cerca los debates del Grupo de Estudio.

5. **El Sr. Appreku** (Ghana), al comentar el tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, dice que la CDI podría interactuar con la Comisión de Derecho Internacional de la Unión Africana, que está examinando las disposiciones conexas del Estatuto de Roma. En vista de la tendencia a enjuiciar a ex funcionarios del Estado en tribunales nacionales e internacionales, el Relator Especial para el tema debería considerar si los redactores del Estatuto de Roma tenían la intención de crear una *lex specialis* para dichas personas en lo que respecta a la lucha contra la impunidad; de qué manera la Corte Internacional de Justicia podría haberse pronunciado en casos recientes, si los Estados en cuestión se quejaron de intentos de ejercer jurisdicción penal contra funcionarios del Estado por medio de la Corte Penal Internacional, y no por los tribunales nacionales de otros países, y cuál debe ser la actitud de la Corte Internacional de Justicia o de un tribunal penal nacional o internacional en los casos en que las leyes internas o la constitución de un Estado permiten que una determinada categoría de funcionarios del Estado, que han sido acusados haber cometido delitos graves, puedan permanecer en el cargo de por vida, con lo que eluden la rendición de cuentas y permanecen libres para repetir el delito.

6. La obligación de extraditar o juzgar es una cuestión de derecho consuetudinario y, al igual que el tema relacionado, la jurisdicción universal, sigue siendo polémica, excepto cuando está consagrada en tratados vinculantes para los Estados Partes. Para resolver el estancamiento del examen en esos temas análogos, será necesario que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional dejen de remitirse mutuamente la cuestión de la jurisdicción universal, y

se asigne al Grupo de Trabajo de la CDI la responsabilidad de avanzar sobre el alcance y la aplicación del principio de jurisdicción universal. En definitiva, la respuesta podría radicar en la universalidad del Estatuto de Roma.

7. En lo que respecta a la aplicación provisional de los tratados, si bien la Constitución de Ghana exige que todos los acuerdos sean ratificados por el Parlamento, Ghana ha firmado una serie de tratados que requieren la entrada en vigor provisional en espera de la ratificación. El Relator Especial para ese tema tal vez desee examinar el efecto jurídico de la no ratificación de la Parte XI de la Convención sobre el Derecho del Mar. Sin embargo, las consecuencias negativas de la aplicación provisional de los tratados podrían ser mitigadas por la obligación del firmante de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor.

8. Por último, con respecto al tema de la formación y la prueba del derecho internacional consuetudinario, en aras de la coherencia y la claridad habría preferido que la CDI conservara el título usado en su segundo periodo de sesiones, “Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario”. Si bien la metodología propuesta por el Relator Especial es apropiada, debería hacerse más hincapié en identificar y reflejar la práctica, los precedentes y las doctrinas de los países en desarrollo y los países desarrollados por igual, y emprenderse un estudio riguroso de *jus cogens*. El objetivo final debe ser añadir precisión, claridad y certeza a las normas vigentes. El Relator Especial también podría examinar los ámbitos en que la práctica del Estado se aparta de los principios establecidos. Además, tal vez desee considerar si hay ya normas de derecho internacional consuetudinario establecidas o nuevas que apoyan la opinión de que el derecho a la vida implica el deber de abolir la pena de muerte o que la tortura es un crimen de lesa humanidad. Para finalizar, se refiere a un caso pendiente en Ghana desde octubre, entre un acreedor privado y un Estado extranjero, que ilustra la dificultad de identificar las normas del derecho internacional consuetudinario y subraya la importancia de la labor del Relator Especial.

9. **El Sr. Tchiolemba Tchitembo** (Congo), refiriéndose al tema de la formación y la prueba del derecho internacional consuetudinario, dice que la facultad de determinar las normas del derecho consuetudinario incumbe exclusivamente a los

tribunales nacionales e internacionales y que el proceso de formación debe conservar su flexibilidad. En cuanto al alcance del tema, aunque el resultado final propuesto por el Relator Especial, de proporcionar una serie de conclusiones con comentarios, hace hincapié en el aspecto práctico, el tema tiene aspectos tanto teóricos como prácticos. Dada la importancia de la teoría cuando se analiza la formación del derecho consuetudinario, es preciso que las directrices, conclusiones o comentarios, para que puedan considerarse con cierto grado de autoridad, estén basados en un estudio cabal de las obras de una amplia gama de autores de todas las regiones del mundo, así como en la jurisprudencia nacional. En opinión de su delegación, la aparición de nuevas normas imperativas de derecho internacional (*jus cogens*) quedan fuera del alcance del tema ya que, como el Relator Especial ha indicado, esas normas se plantean no solo en el caso del derecho consuetudinario internacional, sino también del derecho de los tratados. Sin embargo, tal vez la CDI considere útil que ulteriormente se elaboren directrices separadas y consejos prácticos sobre el *jus cogens*.

10. **El Sr. Perera** (Sri Lanka), con referencia a los progresos realizados por el Grupo de Estudio sobre la cláusula de la nación más favorecida (NMF), dice que su delegación asigna gran importancia a su trabajo, que apunta a garantizar una mayor seguridad y estabilidad en el ámbito del derecho sobre inversiones, al abordar la incoherencia observada después del asunto *Maffezini* en la jurisprudencia arbitral sobre el alcance de las cláusulas NMF en los tratados bilaterales de inversión. Sri Lanka, que está preparando un nuevo modelo de tratado bilateral de inversión teniendo en cuenta las características de la nueva generación de tratados y las tendencias de la jurisprudencia arbitral reciente, celebra los esfuerzos oportunos del Grupo de Estudio.

11. El Grupo de Estudio ha examinado en 2012 dos documentos de trabajo importantes. El primero, sobre la interpretación de las cláusulas NMF por los tribunales de inversión, que analiza los factores y las tendencias en la interpretación que merecen un estudio más detallado, tendrá una influencia importante en los resultados de su labor. El segundo, relativo a los efectos de la índole mixta de los tribunales de inversión en la aplicación de las cláusulas NMF a las disposiciones procesales, añade una nueva dimensión importante y justifica también un análisis más a fondo. El Grupo de Estudio también ha examinado un tercer documento de trabajo oficioso relativo a cláusulas

modelo NMF después del asunto *Maffezini*, que ofrecerá una valiosa orientación a los Estados que negocian nuevos tratados.

12. Recuerda que, además de su objetivo principal, el Grupo de Estudio ha identificado previamente la necesidad de estudiar más a fondo la cuestión de la cláusula de la nación más favorecida en relación con el comercio de servicios en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios y los acuerdos de inversión. Dado el creciente número de acuerdos de libre comercio y acuerdos amplios de asociación económica que incorporan capítulos sobre la inversión, ese aspecto merece una atención especial.

13. **La Sra. Pham Thi Thu Huong** (Viet Nam), abordando el tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, dice que, dada su complejidad y carácter delicado desde el punto de vista político, el primer paso debe ser un estudio exhaustivo e integral. La Comisión de Derecho Internacional no necesita establecer una distinción clara entre *lex lata* y *lex ferenda*, ya que ambos conceptos están cubiertos por su mandato. Debe adoptar un enfoque sistémico, a fin de garantizar la compatibilidad y la coherencia en el ordenamiento jurídico internacional y permitir que se considere debidamente la soberanía nacional, la protección de los derechos humanos y la lucha contra la impunidad. Si bien la inmunidad de los funcionarios del Estado de la jurisdicción civil queda fuera del alcance del tema, sería conveniente tener en cuenta la diferenciación entre la inmunidad de la jurisdicción civil y la penal, y en qué medida la jurisdicción universal podría ser pertinente. Señala que, en el caso de la inmunidad *ratione personae*, es necesario tener en cuenta la condición de una persona y su papel en circunstancias especiales, no sólo en circunstancias normales. Al determinar el alcance de los actos oficiales en el marco de la inmunidad *ratione materiae*, se deben considerar los actos oficiales de un Estado que goza de inmunidad. Su delegación apoya la intención del Relator Especial de llevar a cabo un examen cabal de la práctica nacional e internacional de los Estados, la doctrina y la jurisprudencia, y presentar el proyecto de artículos en su próximo informe a la CDI.

14. Con respecto al tema de la formación y la prueba del derecho internacional consuetudinario, la delegación de Viet Nam está de acuerdo con la intención del Relator Especial de abarcar la totalidad del derecho internacional consuetudinario. Al hacerlo,

deberá evitar un estudio general de *jus cogens* y centrarse en práctica de los Estados y la *opinio juris*, incluida su caracterización, influencia y manifestaciones posibles en relación con la formación y la identificación del derecho consuetudinario internacional. También debe prestar atención a la relación entre la costumbre y los tratados, y sus efectos en la formación de la costumbre. Su delegación está de acuerdo con el Relator en que, como resultado apropiado, presente un conjunto de directrices con comentarios.

15. Volviendo al tema de la obligación de extraditar o juzgar, dice que el fallo de la Corte Internacional de Justicia en la causa *Cuestiones relativas a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. el Senegal)* confirma el carácter establecido de esa obligación. Si bien, en efecto, hasta cierto punto no tiene mucho sentido tratar de armonizar los regímenes de los tratados multilaterales, un examen más detenido de dicha armonización sería útil para la interpretación y aplicación de los tratados existentes. Con respecto a la viabilidad del tema, coincide en que la falta de una determinación de la índole de la obligación como derecho consuetudinario no representaría un obstáculo insuperable, ya que el mandato de la Comisión incluye la codificación y el desarrollo progresivo. Recomienda que, antes de tomar cualquier decisión sobre la conveniencia de continuar con el tema, la CDI revise el trabajo realizado desde su inclusión en el programa de trabajo y estudie el fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso antes mencionado. También se debe tener en cuenta el marco general propuesto para el examen del tema, preparado por el Grupo de Trabajo en 2009.

16. En cuanto al tema de los tratados en el tiempo, su delegación acoge con agrado la decisión de cambiar el formato de la labor, mediante el nombramiento de un relator especial sobre los acuerdos y la práctica ulteriores en relación con la interpretación de los tratados, y celebra el enfoque centrado en ese subtema. Apoya la decisión del Presidente del Grupo de Estudio de sintetizar sus tres informes en su primer informe como Relator Especial, ya que las conclusiones preliminares de esos informes plantean aspectos fundamentales para un examen futuro.

17. **El Sr. Karim** (Israel), refiriéndose al tema de la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, coincide con la opinión expresada en los informes anteriores de que el

concepto implica ponderar una serie de principios de derecho internacional, incluida la soberanía de los Estados, la igualdad de Estados y la rendición de cuentas por los delitos. También está de acuerdo con el Relator Especial en la importancia de distinguir entre la inmunidad *ratione personae* y la inmunidad *ratione materiae*. En opinión de su delegación, la inmunidad *ratione personae* es absoluta. En cuanto a la inmunidad *ratione materiae*, se aplica por igual a todos los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno, Ministros de Relaciones Exteriores y otros funcionarios del Estado que efectivamente encarnan o representan al Estado, lo que significa que, dada la variación en los títulos de un país a otro, la CDI tendrá que establecer criterios generales para ayudar a los Estados en la determinación de la inmunidad con un criterio casuístico. Habida cuenta de la divergencia de opiniones dentro de la comunidad internacional y las grandes diferencias en la práctica nacional, *lex lata* es el marco adecuado para examinar el tema general, y de hecho procede un estudio detallado de las prácticas nacionales. Es todavía prematuro debatir el resultado final del trabajo de la CDI.

18. En cuanto al nuevo tema de la aplicación provisional de los tratados, indica que en Israel los tratados se aplican provisionalmente sólo en circunstancias excepcionales. Con respecto al tema de la formación y la prueba del derecho internacional consuetudinario, Israel apoya su inclusión en el programa de trabajo a largo plazo de la CDI y acoge con satisfacción el nombramiento de un relator especial. En los últimos años, Israel ha seguido con preocupación el proceso simplificado por el cual ciertas normas se caracterizaron como derecho consuetudinario. En vista de las importantes consecuencias que tiene tal caracterización en las obligaciones jurídicas de los Estados, es importante adoptar un enfoque cuidadoso y responsable en el proceso. En lo que respecta a la metodología, Israel preconiza centrarse en la práctica real, más que en el material escrito. Además, se debe considerar con mucha prudencia el peso que se dé a las resoluciones de las organizaciones internacionales, habida cuenta del entorno altamente político en que se generan. En cuanto al alcance, coincide con el Relator Especial en que, en la fase inicial por lo menos, el tema no debería incluir nuevos elementos de *jus cogens*. Teniendo en cuenta lo anterior, y los muchos otros aspectos del tema que requieren cuidadosa consideración, es todavía

prematuro tomar una decisión sobre el resultado final de la labor de la Comisión.

19. Con respecto a la obligación de extraditar o juzgar, si bien es un tema importante, Israel comparte las dudas expresadas en cuanto a su viabilidad. Su delegación desea reiterar su opinión de que el principio de *aut dedere aut judicare* está enteramente basado en tratados, y que la obligación correspondiente no se extiende más allá de los tratados internacionales vinculantes que hacen una referencia explícita a la misma. Su delegación también desea reiterar sus dudas de que el concepto de jurisdicción universal deba considerarse en el contexto del principio, muy diferente, de *aut dedere aut judicare*.

20. En lo que se refiere a los tratados en el tiempo, su delegación está a favor de la posición de que se debe descartar la práctica ulterior incompatible con la práctica de cualquier otra parte en un tratado, con el fin de preservar el principio fundamental del consentimiento, al asegurar que los Estados no queden obligados por actos por los cuales no tenían la intención de obligarse.

21. **El Sr. Gharibi** (República Islámica del Irán), al formular observaciones sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, dice que la inmunidad absoluta *ratione personae* de la *troika* está bien establecida en el derecho internacional consuetudinario. La cuestión pendiente para la CDI es determinar qué actos no son actos oficiales del Estado y, por lo tanto, ya no están amparados una vez que un miembro de la *troika* deja su cargo. Su delegación está de acuerdo con el anterior Relator Especial en que la CDI debe centrarse en la codificación y no en el desarrollo progresivo. Además, es importante distinguir entre los dos, así como entre *lex lata* y *lex ferenda*. También es necesario no confundir el tema con el de la rendición de cuentas de los funcionarios del Estado o con cuestiones controvertidas, como la jurisdicción universal. Con respecto a lo primero, merece especial atención la afirmación de la Corte Internacional de Justicia en *Ciertas cuestiones de asistencia judicial en materia penal (Djibouti c. Francia)*, en el sentido de que la invocación de inmunidad de un funcionario de un Estado es, en esencia, una invocación de inmunidad del Estado. Además, habida cuenta de la muy reciente decisión autorizada de la Corte en la causa *Inmunidades jurisdiccionales del Estado (Alemania c. Italia: con intervención de Grecia)*, en que se reafirma

el principio de inmunidad ante las jurisdicciones penales nacionales, la CDI no debería tratar de desarrollar su propia regla sobre el tema.

22. Dado que el nuevo tema de la aplicación provisional de los tratados se relaciona en algunos aspectos con los temas de los tratados en el tiempo y la formación y la prueba del derecho internacional consuetudinario, el Relator Especial podría ahorrar tiempo aprovechando las conclusiones de la CDI sobre los temas anteriores. En lo que respecta a la identificación de nuevas normas de derecho internacional consuetudinario, es sumamente discutible que la aplicación provisional de por sí pueda considerarse una práctica que evidencia la formación de una norma consuetudinaria; se carece de *opinio juris*, ya que el Estado no considera que el tratado de que se trata tenga fuerza jurídica a esos efectos. Además, sería sumamente difícil extraer una práctica unificada que demuestre la formación de esas normas como resultado de la aplicación provisional de los tratados. Para determinar la *opinio juris*, su delegación no considera apropiado desde el punto de vista metodológico colocar la práctica ulterior por encima del consentimiento del Estado.

23. Sobre el tema de la formación y la prueba del derecho internacional consuetudinario, es aconsejable adoptar un enfoque equilibrado para evaluar el papel y el peso de las prácticas y las decisiones regionales y locales. Desea reiterar la necesidad de distinguir claramente entre la jurisprudencia de los tribunales internacionales y la de los tribunales nacionales y ponderar adecuadamente cada caso. La CDI debe obrar con prudencia al evaluar el papel de los actos unilaterales en la formación del derecho internacional consuetudinario. Además, aunque se repitan durante muchos años, los actos unilaterales, y en particular los que violan el derecho internacional general, no deben considerarse como evidencia de una norma emergente o de cambio de una ya existente.

24. A la luz del reciente fallo de la Corte Internacional de Justicia en *Cuestiones relativas a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica c. Senegal)*, parece difícil probar la existencia de una obligación general de extraditar o juzgar sobre la base de derecho internacional consuetudinario. La inclusión de una cláusula de extraditar o juzgar en un número creciente de instrumentos internacionales no puede de por sí interpretarse como evidencia de la formación de una norma consuetudinaria. Las disposiciones de extraditar

o juzgar del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad no han sido bien acogidas, y representan un ejemplo de desarrollo progresivo más que de codificación. A la luz de lo anterior, convendría que la CDI volviera a examinar su labor, teniendo en cuenta la razón por la que el tema se incluyó en su programa de trabajo.

25. La obligación de extraditar o juzgar es sustancialmente diferente de la jurisdicción universal, y los dos temas no deben vincularse. Los debates en la Sexta Comisión sobre el alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal no deben afectar ninguna decisión de la Comisión de Derecho Internacional sobre la obligación de extraditar o juzgar.

26. En cuanto al tema de los tratados en el tiempo, no se debe sobreestimar el papel de la práctica ulterior en la interpretación de los tratados. Su delegación no está segura de que los diferentes órganos del Estado deban recibir un tratamiento equivalente al identificar la práctica ulterior, y tiene dudas sobre el significado, el alcance y la función del concepto de "práctica social". Para concluir sus comentarios sobre este tema, insiste a la Comisión de Derecho Internacional en que los puntos de vista expresados oralmente por los representantes de la Sexta Comisión durante el examen del informe de la CDI son tan importantes como las observaciones por escrito, y merecen la misma consideración.

27. Las cuestiones que plantea la cláusula de la nación más favorecida se entrelazan considerablemente con las de otros ámbitos del derecho internacional, como temas del derecho internacional privado, de derecho mercantil y de inversión, que por lo general pertenecen a la esfera de competencia de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y la Organización Mundial del Comercio. Dada la complejidad del tema y la falta de progreso hasta el momento, su delegación pone en duda su viabilidad en definitiva.

28. **La Sra. Escobar Hernández** (Relatora Especial sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado), dice que del debate se desprende que su informe preliminar (A/CN.4/654) ha logrado identificar los principales puntos contenciosos, lo que abre la vía para un tratamiento más sustantivo en su próximo informe. Con respecto a los aspectos metodológicos y el plan de trabajo presentado, algunos representantes han formulado comentarios sobre su decisión de adoptar un método deductivo, y no

inductivo. En cuanto al tema de la *lex lata* y *lex ferenda*, la mayoría de los representantes se han pronunciado a favor de considerar ambos conceptos, dado que la CDI tiene un doble mandato, de codificación y desarrollo progresivo. Sigue convencida de que el mejor enfoque es comenzar con un análisis de la práctica y la *lex lata*, y luego pasar a considerar la *lex ferenda*. Manifiesta su satisfacción por el amplio apoyo expresado a favor de un enfoque sistémico, así como su intención de comenzar a presentar los proyectos de artículos en su siguiente informe.

29. En cuanto a las cuestiones de fondo, se ha observado un consenso general sobre la importancia del tema, así como sobre su dificultad y sensibilidad política, lo que exige a utilizar un enfoque prudente, orientado al consenso. Algunos perciben una relación estrecha entre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y la inmunidad del Estado, ya que atiende a la soberanía del Estado. A pesar de que tiene otras dimensiones funcionales, la inmunidad de los funcionarios del Estado se considera como un instrumento para asegurar la estabilidad de las relaciones internacionales, por lo que el tema debe tratarse en estrecha relación con los principios del derecho internacional. Un número importante de delegaciones han indicado la necesidad de tomar en consideración igualmente otros elementos del derecho internacional, tales como la lucha contra la impunidad.

30. Se ha observado un apoyo generalizado a la distinción entre la inmunidad *ratione personae* y la inmunidad *ratione materiae*, aunque sería necesario precisar la distinción y sus consecuencias prácticas. Las opiniones sobre el alcance de cada una son divergentes, lo que confirma la necesidad expresada de estudiar estos temas en profundidad, tanto desde el punto de vista teórico como práctico, para la producción de un proyecto de artículos. Varias delegaciones se han referido a la utilidad de considerar también algunas de las normas y principios de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. Se han manifestado opiniones claramente divergentes por lo que se refiere las excepciones a la inmunidad, que para algunos se justifican en el caso de los crímenes internacionales. La oradora, por tanto, ha dedicado un especial esfuerzo al tratamiento de esta cuestión especialmente delicada, según lo previsto.

31. Si bien se necesita una reflexión más detenida, su primer resumen de los debates permite concluir la validez de las hipótesis contenidas en su informe preliminar y, en consecuencia, de su proyecto de plan de trabajo para el quinquenio 2012-2016, que tiene por objeto permitir a la Comisión de Derecho Internacional que aborde de forma integral y sistemática el tema en ese periodo, y adoptar el proyecto de artículos en primera lectura. Agradece la información práctica sobre los Estados ya proporcionada por las delegaciones, y espera con interés los detalles adicionales prometidos, así como cualquier otra información que las delegaciones deseen hacerle llegar.

32. **El Sr. Cafilich** (Presidente de la Comisión de Derecho Internacional) dice que la CDI valora considerablemente los comentarios orales y escritos presentados por la Sexta Comisión. En ese sentido, agradecería profundamente recibir comentarios por escrito de los miembros con respecto al proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros, aprobado en primera lectura. La Secretaría preparará un acta resumida de las deliberaciones de la Sexta Comisión para la CDI, y se han enviado a los Relatores Especiales ejemplares de las declaraciones distribuidas. La Comisión dará la debida consideración a todos los puntos de vista expresados.

Tema 105 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional (*continuación*)

33. **El Sr. Perera** (Sri Lanka), Presidente del Grupo de Trabajo sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, recuerda que, de conformidad con la resolución 66/105 de la Asamblea General, la Sexta Comisión, en su primera sesión del período de sesiones en curso, el 8 de octubre de 2012, decidió establecer un grupo de trabajo bajo su presidencia, con miras a finalizar el proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y seguir debatiendo el tema relativo a la convocatoria de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas, incluido en su programa en virtud de la resolución 54/110 de la Asamblea General. De acuerdo con su práctica habitual, el Grupo de Trabajo decidió que los miembros de la Mesa del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 de la Asamblea General continuaran actuando como Amigos del Presidente durante las reuniones del Grupo de Trabajo. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe del Comité Especial sobre su 15° período de sesiones (A/66/37),

junto con el informe del Grupo de Trabajo en el 66° período de sesiones (A/C.6/65/L.10) y el informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo en 2011 (A/C.6/66/SR.28). También tuvo ante sí la carta de fecha 1 de septiembre de 2005 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (A/60/329), y la carta de fecha 30 de septiembre de 2005, dirigida al Presidente de la Sexta Comisión por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas (A/C.6/60/2).

34. El Grupo de Trabajo celebró tres sesiones, los días 22 y 24 de octubre y 6 de noviembre de 2012. En su primera sesión, celebrada el 22 de octubre, el Grupo de Trabajo aprobó su programa de trabajo y decidió celebrar sus debates en el marco de consultas oficiosas. El Grupo de Trabajo examinó por primera vez las cuestiones pendientes relativas al proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y, a continuación, consideró la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El Presidente y la Coordinadora del proyecto de convenio general, la Sra. Maria Telalian (Grecia), entablaron también contactos bilaterales con las delegaciones interesadas sobre las cuestiones pendientes relacionadas con el proyecto de convenio general. En su última sesión, que tuvo lugar el 6 de noviembre, el Grupo de Trabajo celebró consultas oficiosas sobre el proyecto de convenio general y concluyó su labor.

35. Al presentar un resumen oficioso del intercambio de opiniones en el Grupo de Trabajo sobre el proyecto de convenio general, el orador dice que las delegaciones han reiterado su firme condena del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones y han insistido en general en la importancia que conceden a la conclusión del proyecto de convenio general. Algunas delegaciones expresaron su convicción de que, con la voluntad política necesaria, las cuestiones pendientes podrían resolverse. Se hizo referencia al llamamiento a favor de la conclusión del convenio, que figura en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 (A/RES/60/1), así como a los llamamientos similares en el marco de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Varias delegaciones, haciendo hincapié en la importancia de concluir las negociaciones, afirmaron que estaban dispuestas a proceder sobre la base de la propuesta de la Coordinadora de 2007 (A/62/37), observando que aún no ha sido rechazada por ninguna delegación.

36. Sin embargo, se indicó también que no sería aconsejable proceder de forma precipitada en las negociaciones, y que las cuestiones pendientes no se deben minimizar o resolver sobre la base de interpretaciones divergentes. Algunas delegaciones afirmaron que las cuestiones pendientes no son sólo políticas, sino también jurídicas; que la propuesta de 2007 no resuelve todos los problemas planteados durante el curso de las negociaciones, y que, si bien no se la debe rechazar, para una verdadera solución de compromiso sobre el proyecto de convenio podrían ser necesarios elementos y concesiones adicionales. Otras delegaciones destacaron que las negociaciones han durado muchos años y que la propuesta de texto de compromiso hecha por la Coordinadora de 2007 se presentó hace cinco años.

37. En cuanto a las cuestiones pendientes que rodean el proyecto de convenio, varias delegaciones reafirmaron su apoyo total a la propuesta de la Coordinadora de 2007 y consideraron que constituye un texto de compromiso viable y sólido desde el punto de vista jurídico, que trata efectivamente de abordar las diversas inquietudes planteadas. Se reiteró que el proyecto de convenio debía percibirse como un instrumento de derecho penal que aborda la responsabilidad penal individual. Por otra parte, se señaló que la propuesta respeta debidamente la integridad del derecho internacional humanitario; no menoscaba ninguna norma del derecho internacional humanitario aplicable a los actos terroristas cometidos durante el conflicto armado, sino que más bien procura reforzar ese conjunto de normas.

38. Si bien algunas delegaciones han reiterado su preferencia por la propuesta presentada en 2002 por la Organización de Cooperación Islámica, también han declarado su voluntad de seguir considerando la propuesta de la Coordinadora de 2007. Subrayaron, no obstante, que es esencial abordar las cuestiones jurídicas de fondo que siguen pendientes que, a su juicio, no están tratadas de manera satisfactoria en la propuesta de 2007. En ese contexto, se destacó la necesidad de una definición jurídica clara del terrorismo, que distinga ese fenómeno de la lucha legítima de los pueblos por el ejercicio de su derecho a la libre determinación. Se afirmó además que el proyecto de convenio, si está bien concebido, podría abordar elementos como las causas profundas del terrorismo, que hasta la fecha no han recibido suficiente atención en los esfuerzos para eliminar el terrorismo internacional, sin relegarlos necesariamente

a una resolución subsidiaria. A fin de tener en cuenta esos elementos del proyecto de convenio, se hizo hincapié en la necesidad de no actuar con precipitación en las negociaciones sobre el instrumento.

39. También se expresó la opinión de que el proyecto de convenio debería abarcar los actos de las personas que efectivamente controlan grupos armados, ya sea en situaciones de conflicto armado o en tiempos de paz, cuando estos actos no están cubiertos por el derecho humanitario internacional, y se recordaron las propuestas anteriores sobre ese aspecto (A/C.6/65/WG.2/DP.1 y A/AC.252/2005/WP.2). También se subrayó la necesidad de incluir actividades llevadas a cabo por las fuerzas militares de un Estado en tiempos de paz, así como de abordar la cuestión del terrorismo de Estado.

40. Algunas delegaciones reiteraron su preferencia por la propuesta presentada en 2002 por el Coordinador anterior (A/57/37, anexo IV), que se basa en un texto aceptado previamente, extraído del Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y otros instrumentos recientes de lucha contra el terrorismo. Indicaron, sin embargo, que estarían dispuestas a considerar la propuesta de 2007, sin modificación, si dicha propuesta permitía concluir satisfactoriamente las negociaciones. Se señaló que se necesitaba un enfoque flexible para resolver la situación de estancamiento entre las delegaciones. Se precisaba un encuentro de puntos de vista a nivel conceptual, y eso significaba abordar los conceptos erróneos que habían paralizado las negociaciones, en particular las relativas al ámbito de aplicación del proyecto de convenio. También se subrayó que ninguna causa puede legitimar los actos de terrorismo, y por lo tanto no era apropiado establecer una dicotomía entre libre determinación y terrorismo.

41. En cuanto al trabajo futuro, algunas delegaciones opinaron que si el estancamiento en las negociaciones continuaba en las reuniones del Comité Especial previstas para 2013, podría ser el momento de reconsiderar los métodos de trabajo y el marco general del proceso de negociación. Algunas delegaciones expresaron su frustración porque, a pesar de los constantes llamamientos de la comunidad internacional para la conclusión del proyecto de convenio, no parecía existir la voluntad política necesaria. Dada la situación de estancamiento y la aparente renuencia a iniciar debates de fondo sobre las cuestiones pendientes, se indicó que las delegaciones necesitaban reflexionar seriamente sobre la posibilidad de continuar de la

misma manera, o de formular un plan de acción claro sobre la forma de avanzar.

42. Resumiendo las observaciones formuladas por la Coordinadora, dice que ha tomado nota de que las declaraciones de las delegaciones durante la sesión indican la dificultad persistente para alcanzar un acuerdo político sobre el proyecto de convenio. Las divergencias se siguen centrande en los elementos de exclusión del proyecto de convenio abarcados en el proyecto de artículo 3. A este respecto, la Coordinadora recordó nuevamente la justificación de los elementos del conjunto global que presentó en 2007 durante el 11º periodo de sesiones del Comité Especial (A/62/37), que consisten en un párrafo preambular adicional, una adición al párrafo 4 y un nuevo párrafo 5 del proyecto de artículo 3 (antiguo proyecto de artículo 18). Los elementos del conjunto son el resultado de intensas deliberaciones entre las delegaciones durante varios años y surgieron de un esfuerzo por llegar a un consenso. La Coordinadora recordó además a las delegaciones que aún queda por leer el proyecto de artículo 3 en su totalidad, y junto con las demás disposiciones del proyecto de convenio, en particular, el proyecto de artículo 2.

43. La Coordinadora señaló que el proyecto de convenio pretende llenar lagunas en el derecho y mejorar la cooperación en la prevención y represión de los actos de terrorismo. La definición de actos de terrorismo contenida en el artículo 2 del proyecto consagra la primera vez que se incluye una definición tan amplia en un instrumento jurídico internacional. A pesar de la gran atención que la comunidad internacional ha prestado a la cuestión del terrorismo, aún no hay acuerdo sobre la definición exacta de terrorismo, y el proyecto de convenio aportaría una muy valiosa contribución en ese sentido.

44. La Coordinadora reiteró que el proyecto de convenio es un instrumento de aplicación efectiva de la ley, que garantiza la responsabilidad penal individual sobre la base de la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*). En consecuencia, su enfoque se centra en el individuo y no en el Estado, perspectiva seguida de forma constante en los instrumentos sectoriales contra el terrorismo. La Coordinadora observó, sin embargo, que las obligaciones de los Estados se abordan en otras esferas del derecho, como la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional humanitario y el derecho de la responsabilidad del Estado por hechos

internacionalmente ilícitos. Por otra parte, el proyecto de convenio contiene algunas disposiciones relativas a las obligaciones de los Estados. La Coordinadora señaló también que el párrafo 1 del artículo 2 se refiere a cualquier persona que cometa un delito, ilícita y deliberadamente. La frase “cualquier persona”, junto con el término “ilícito”, son la clave para la comprensión del alcance *ratione personae* del proyecto de convenio.

45. La Coordinadora recordó asimismo que el artículo 3 del proyecto se dirige a excluir algunas actividades del ámbito de aplicación del proyecto de convenio, esencialmente porque ya están reguladas por otras ramas del derecho. Esa una cláusula de salvaguardia enmarcada como una cláusula de la ley aplicable. En ese contexto, la Coordinadora hizo hincapié en que el proyecto de convenio no debería funcionar en el vacío, sino que se aplicaría en el contexto de un marco jurídico general. Así, pues, era esencial respetar la integridad de las otras ramas del derecho, y ese enfoque estaba apoyado por la jurisprudencia. Los elementos adicionales del conjunto global están destinados a fortalecer el entendimiento de que el propósito no es establecer la impunidad y que se salvaguarda la integridad de otras ramas del derecho, incluido el derecho internacional humanitario. La Coordinadora recordó también otro entendimiento importante e indiscutible, a saber, que los civiles que en ningún caso constituyen un objetivo legítimo, ya sea en situaciones de conflicto armado o en tiempo de paz.

46. En relación con el proyecto de resolución propuesto durante el periodo de sesiones de 2011 del Grupo de Trabajo (A/C.6/66/SR.28, párr. 89), la Coordinadora manifestó su voluntad de examinar el asunto con las delegaciones en cualquier momento. El proyecto de resolución, que acompañaría al instrumento jurídico y debería ser considerado como parte del compromiso global, se presentó con el fin de captar las cuestiones pendientes que parecían insolubles, y facilitar el consenso.

47. La Coordinadora tomó nota de que, en las consultas officiosas, el 6 de noviembre de 2012, los debates mantenidos durante los contactos bilaterales revelaron que las posiciones entre las delegaciones aún no estaban gravitando hacia un posible compromiso, a pesar de una tregua de un año de reflexión. Sin una demostración de voluntad política entre las delegaciones, será difícil superar la situación de estancamiento. No parece muy útil seguir convocando

reuniones ante la ausencia manifiesta de la voluntad necesaria para un compromiso real. Los esfuerzos continuos para encontrar una solución a las cuestiones pendientes se ven limitados por la renuencia aparente a avanzar, ya que las delegaciones interesadas mantienen sus posiciones preferidas a pesar de los repetidos intentos de explicar la justificación de los elementos del conjunto global. Esa posición contrasta marcadamente con el deseo declarado de entablar un diálogo abierto y constructivo sobre las cuestiones difíciles relativas al proyecto de convenio general, y el Presidente y sus amigos han expresado con optimismo que la solución a los problemas jurídicos no está muy lejos. Sin embargo, es importante reunir la voluntad política necesaria para superar el último obstáculo.

48. En cuanto a la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, dice que durante las consultas officiosas, el 24 de octubre de 2012, la delegación de Egipto reiteró su propuesta de 1999 relativa a la convocación de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Explicó una vez más que era necesario un plan de acción para abordar los aspectos jurídicos y de procedimiento para combatir eficazmente el terrorismo. Esta conferencia proporcionará un foro para tratar todas las cuestiones pertinentes, incluidas las causas profundas del terrorismo, y podría contribuir de manera efectiva a las negociaciones sobre el proyecto de convenio. La delegación patrocinadora reiteró que la convocación de una conferencia debía considerarse por sus propios méritos y no estar vinculada a la conclusión del proyecto de convenio general. Recordó, además, que la propuesta había sido apoyada por el Movimiento de los Países No Alineados, el Grupo de Estados de África, la Organización de Cooperación Islámica y la Liga de los Estados Árabes.

49. Algunas delegaciones reiteraron su apoyo a la propuesta. Ratificaron la posición de que la cuestión de la conferencia debía examinarse por sus propios méritos y no estar vinculada a la conclusión del proyecto de convenio. Se mencionó que la conferencia representaba una nueva vía para avanzar, al ofrecer la oportunidad de abordar las cuestiones pendientes y facilitar la conclusión del proyecto de convenio. Algunas delegaciones señalaron que había llegado el momento de celebrar la conferencia de alto nivel, que debería convocarse lo antes posible y sin condiciones previas. Otras delegaciones, aunque en principio apoyaban la convocatoria de la conferencia, pusieron en tela de juicio su oportunidad y eficacia. Señalaron

que el proyecto de convenio debía seguir siendo la prioridad y que el Grupo de Trabajo de la Sexta Comisión y el Comité Especial establecido en virtud de la resolución 51/210 eran los foros apropiados para continuar las negociaciones sobre las cuestiones pendientes. Por lo tanto, la celebración de una conferencia de alto nivel era aún prematura y debía examinarse sólo después de la conclusión del proyecto de convenio.

Tema 82 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (continuación) (A/C.6/67/L.3)

Proyecto de resolución A/C.6/67/L.3

50. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.6/67/L.3.*

51. **El Sr. De Vega** (Filipinas), hablando para explicar su posición, agradece a todos los que aportaron una contribución decisiva para la aprobación del proyecto de resolución A/C.6/67/L.3, que honra la memoria de los precursores del Comité Especial y ha de afirmar la función central de la solución pacífica de las controversias en la promoción del estado de derecho y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

52. **El Sr. Nazarian** (Armenia), hablando para explicar su posición, recuerda la importancia histórica de la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales, aprobada por la Asamblea General el 15 de noviembre de 1982. La resolución para rendirle homenaje es oportuna y apropiada.

Tema 77 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 45° período de sesiones (continuación) (A/C.6/67/L.7 y L.8)

53. **La Sra. Quidenus** (Austria), al presentar los proyectos de resolución A/C.6/67/L.7 y L.8 relacionados con el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre la labor de su 45° período de sesiones, dice que, debido a dificultades técnicas causadas por el Huracán Sandy, no se han indicado los patrocinadores del proyecto de resolución general sobre el informe de la CNUDMI

(A/C.6/67/L.8). Estos son Albania, Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Belarús, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Nueva Zelandia, Nigeria, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, República Checa, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Serbia, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda y Venezuela (República Bolivariana de).

54. El texto se basa en el de la resolución del año anterior, con la excepción de unos pocos párrafos. En los párrafos 2 a 8, sobre la labor de la Comisión en su 45° período de sesiones, se encomia la finalización y aprobación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública y el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, revisado en 2010; se toma nota de los progresos realizados por la CNUDMI en las esferas del arbitraje y la conciliación, la solución de controversias por vía informática, el comercio electrónico, el régimen de la insolvencia y las garantías reales, así como los debates sobre la posible labor futura en materia de contratación pública y temas conexos; también se observan con aprecio los proyectos de la Comisión destinados a promover la aplicación uniforme y efectiva de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y se observa la decisión de la Comisión de recomendar la utilización de la edición de 2010 de los Principios del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado sobre los contratos comerciales internacionales, y de las Incoterms 2010, y la publicación de los "Textos sobre garantías reales preparados por la CNUDMI, la Conferencia de La Haya y el UNIDROIT".

55. El párrafo 11 se refiere a la nota de la Secretaría en la que se exponen una serie de cuestiones para que la CNUDMI las tome en consideración al establecer los parámetros de un plan estratégico, y la decisión de la CNUDMI de examinar las consideraciones estratégicas, entre otras cosas, y dar orientación al respecto en su 46° período de sesiones. En el párrafo 13 se acoge con beneplácito la apertura, en enero de

2012, en la República de Corea, del Centro Regional para Asia y el Pacífico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, así como las manifestaciones de interés de otros Estados en acoger centros regionales de la CNUDMI. El párrafo 17 se toma nota de la sesión informativa organizada por la Dependencia sobre el Estado de Derecho y la contribución de la Comisión tras la reunión de alto nivel. En el párrafo 20 se reafirma que las actas resumidas de buena calidad siguen siendo la mejor opción de que se dispone para conservar en su totalidad y con exactitud los *travaux préparatoires* de la labor de la Comisión de la manera más práctica y fiable, aunque hace suya la decisión de la Comisión de evaluar, en su 47º período de sesiones, la experiencia adquirida con la utilización de grabaciones digitales. En el párrafo 21 se trata de la revisión, por parte de la CNUDMI, del proyecto de marco estratégico para el período 2014-2015 y el examen del plan por programas bienal, y se recuerda también el párrafo 48 de la resolución 66/246 en relación con el régimen de rotación de las sesiones. El párrafo 23 destaca la importancia de promover la utilización de los textos dimanantes de la labor de la CNUDMI, y en el párrafo 24 se acoge con satisfacción la publicación de varios textos.

56. En el proyecto de resolución A/C.6/67/L.7, sobre las recomendaciones para ayudar a las instituciones arbitrales y otros órganos interesados en la tramitación de procedimientos arbitrales conforme al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional revisado en 2010, expresa su reconocimiento a la CNUDMI por haber formulado y aprobado las recomendaciones (A/67/17, anexo I) y aprueba su uso en la solución de las controversias que surjan en el contexto de las relaciones comerciales internacionales.

Se levanta la sesión a las 17:35 horas.